

2.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL **COMERCIO AMBULANTE** DE ATARFE.

Bop nº 32 de 17 de Febrero de 2010. (Se incluye apartado c) en el Art.3.1, BOP nº 178 de 14 de septiembre de 2012)

NUMERO 1.547

## AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Atarfe

### EDICTO

D. Tomás Ruis Maeso, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobatorio de la modificación de Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Atarfe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE ATARFE

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la Regulación del Comercio Ambulante en el término municipal de Atarfe, entendiéndose por tal el realizado fuera de establecimientos comerciales permanentes, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, que se desarrolle en la vía pública o en cualquier otro terreno de carácter demanial o público.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorgue y en las fechas que se determine.

##### Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

1. Se considera comercio ambulante incluido en esta ordenanza:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con la periodicidad y ubicación en ella determinada.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas o en los lugares previstos en el artículo 1, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. Quedan expresamente excluidos como modalidades de comercio ambulante:

a) El comercio en mercados ocasionales, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio de objetos usados en rastros tradicionales, los puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

c) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

##### Artículo 3. Zonas de emplazamiento del comercio.

1. Mientras no se determine otra por el Ayuntamiento Pleno, las zonas de comercio serán las siguientes:

a) El Comercio en mercadillo se desarrollará en los terrenos sitios junto al polideportivo, según el plano de situación que figura como anexo a la presente ordenanza.

b) El comercio callejero y el itinerante en camiones o furgonetas, sólo se permitirá en las barriadas o zonas dentro del término municipal que se estimen insuficientemente equipadas comercialmente.

c) 2. Para modificar los emplazamientos señalados en el punto anterior se atenderá, entre otros, a los siguientes factores:

a) Nivel de equipamiento comercial existente y necesidades de consumo de la población afectada.

b) Densidad demográfica.

c) Las costumbres y usos.

d) Influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

3. Ninguna de las modalidades de comercio ambulante podrá ejercerse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos y la circulación rodada o peatonal. Así mismo, no podrán colocarse los puestos de venta en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado, tales como paso de peatones, entrada de vehículos, paradas de servicio público, etc.

4. El mercadillo se instalará un solo día a la semana y éste será el viernes.

5. El horario de mercadillo queda fijado de 9:00 a 14:00 horas. A las 15:00 horas deben haber quedado desmontados todos los puestos y los terrenos dejados en perfecto estado de limpieza. No obstante lo anterior, se faculta al Sr. Alcalde para modificar los horarios y los emplazamientos en cualquiera de sus modalidades por razones debidamente justificadas, dando cuenta de ello al Pleno del Ayuntamiento.

6. El número de puestos en el mercadillo no excederá de 120, y las dimensiones máximas de los puestos será de 6 metros lineales por 2 metros de fondo, debiendo mediar entre cada uno de ellos una separación mínima de 1 metro.

##### Artículo 4. Productos autorizados y prohibidos.

1. Los productos objeto de comercio ambulante son, esencialmente, los artículos textiles, calzado, de artesanía y ornato de pequeño tamaño.

2. Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto que no esté autorizada por la legislación vigente, y entre otros los siguientes:

a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.

c) Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla y otros derivados lácteos frescos.

e) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

f) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

g) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.

#### Artículo 5. Régimen tributario.

En el ejercicio del comercio ambulante, los comerciantes deberán abonar el correspondiente precio público por ocupación de la vía pública en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.

#### CAPITULO II: REGIMEN DE LAS LICENCIAS.

##### Artículo 6. Licencia municipal.

Para poder efectuar el uso de bienes de dominio público que lleve implícito el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere esta ordenanza, será requisito previo e inexcusable la posesión de licencia municipal, que se otorgará por el Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente, previa solicitud de los interesados y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

##### Artículo 7. Carácter de las licencias.

1. Estas licencias serán anuales, personales e intransferibles, por lo que su titular vendrá obligado a ejercer personalmente la actividad, sin poder traspasarla, enajenarla o disponer de otro modo de la misma.

2. No obstante lo anterior, podrán ejercer ésta actividad en nombre y junto al titular, su cónyuge e hijos, mientras permanezcan en la unidad familiar del mismo, así como los empleados asalariados que estén dados de alta y al corriente en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3. A los efectos previstos en esta ordenanza, la conducta de las personal que, con arreglo al apartado anterior puedan desarrollar esta actividad en nombre y junto al titular, en el efectivo ejercicio de la misma, será directamente imputable a éste.

##### Artículo 8. Contenido de la licencia.

La licencia municipal de comercio ambulante contendrá, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- Lugar en que se ejercerá el comercio amparado en la misma, o itinerario que en su caso se permita.
- Espacio autorizado, con expresión del número de puesto y metros cuadrados de ocupación.
- Fechas y horarios autorizados.
- Productos que se venderán con expresión de las condiciones en que debe hacerse.
- Titular de la licencia y cónyuge e hijos y asalariados que ejercerán la venta en su nombre y junto al mismo.
- Número de placa identificativa y del carnet profesional de comerciante ambulante.

##### Artículo 9. Requisitos.

Para obtener la licencia municipal y ejercer el comercio ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En relación con el titular
  - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre las Actividades Económicas.
  - Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia.
  - Poseer en vigor el carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Junta de Andalucía.

e) Poseer en su caso, el carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios.

##### B. En relación con la actividad

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- Tener expuestos al público con la suficiente notoriedad:

1. La Placa Identificativa que, expedida por la Junta de Andalucía, acredite la inscripción del Comerciante en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

2. Los precios de venta de las mercancías.

c) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos en venta.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y haber satisfecho los tributos municipales que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

##### Artículo 10. Solicitudes de licencia.

Las licencias se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento y dirigido al Sr. Alcalde.

A las solicitudes se acompañarán:

- Fotocopia del D.N.I. y si se trata de extranjeros del pasaporte, así como documento acreditativo de estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Fotocopia del recibo correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia de los documentos de cotización y pago al régimen de la Seguridad Social de que se trate, tanto del titular como de los asalariados, si los hubiese.
- Dos fotografías tamaño carnet por cada comerciante.

e) Expresión de la mercancía que se pretende vender, lugar que se solicita y modalidad de venta.

f) Fotocopia del carnet profesional de comercio ambulante expedido por la Junta de Andalucía.

g) Fotocopia del carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios, en su caso.

h) Certificado acreditativo de que el cónyuge e hijos que vayan a auxiliar en la venta al titular pertenece a la unidad familiar de éste.

Dado el carácter que estas licencias tienen, su concesión será expresa, en los términos previstos en esta ordenanza, sin que por lo tanto, el simple hecho de que el solicitante reúna los requisitos establecidos en la misma le confiera derecho alguno a dicha concesión ni al desarrollo sin más de ésta actividad, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ordenanza entendiéndose denegada la solicitud si no es contestada en el plazo de treinta días desde su presentación.

Las fotocopias a que se ha hecho referencia deberán estar debidamente autenticadas.

##### Artículo 11. Concesión de las licencias.

Las licencias se concederán con arreglo a las siguientes reglas:

- Cuando quedaren puestos vacantes por revocación de la anterior licencia, abandono del puesto por su titular o cualquier otra circunstancia, se adjudicaran por riguroso orden de antigüedad entre los solicitantes.

b) Si existiese el cónyuge e hijos del anterior titular y la pérdida de la licencia se debiera al fallecimiento, renuncia, jubilación o invalidez permanente total del mismo, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de la licencia dicho cónyuge e hijos y siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza para la obtención de la Licencia.

c) En el supuesto de que existiere igual antigüedad entre los posibles adjudicatarios las licencias se concederán por sorteo entre ellos.

#### Artículo 12. Vigencia de las licencias.

Las licencias tendrán vigencia anual, con carácter renovable y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones de las mismas, en cuyo caso se expedirá una nueva licencia por el tiempo que reste a la anterior.

Será determinante para la renovación, el estar al corriente de los debitos por sanciones municipales en ésta materia, y no hallarse incurso en expediente disciplinario por la misma.

La solicitud de la renovación deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días respecto de aquel en que venza el periodo de vigencia. El incumplimiento de este plazo llevará consigo la pérdida de la licencia.

#### Artículo 13. Extinción. Las licencias.

Las licencias se extinguirán cuando se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Jubilación del titular
- b) Fallecimiento
- c) Incapacidad permanente
- d) Renuncia
- e) Supresión de la modalidad de comercio ambulante de que se trate
- f) La sanción por infracción muy grave
- g) La retirada por la Junta de Andalucía del carnet profesional de comerciante ambulante.
- h) La revocación
- i) Cualquier otra que venga establecida legal o reglamentariamente.

### CAPITULO III: DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 14. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento de Atarfe la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades y administraciones públicas competentes respecto de las infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los titulares de las licencias y los que, de una u otra forma desarrollan la actividad, están obligados a exhibirlas junto al resto de la documentación a que se refiere esta ordenanza, en lugares visibles de sus puestos e instalaciones.

A los efectos señalados, el Ayuntamiento nombrará un encargado del mercadillo, el cual tendrá facultades para denunciar los casos de incumplimiento de esta Ordenanza.

#### Artículo 15. Limpieza.

Al finalizar la venta, los comerciantes, tras desmontar el puesto o instalación, deberán dejar limpios de resi-

duos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores. Caso de incumplimiento de esta obligación, por el personal de éste Ayuntamiento se procederá subsidiariamente a la realización de éstos trabajos, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta del adjudicatario, todo ello sin perjuicio de las infracciones en que pudieran incurrir estos últimos y de las sanciones que en su caso proceda imponerles.

#### Artículo 16. Infracciones.

Las infracciones que se comentan contra lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### A. Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.
- b) El incumplimiento del horario fijado para la venta.
- c) La desconsideración en el trato con el público.
- d) La venta con licencia fuera del lugar autorizado pero sin salir de la zona o emplazamiento autorizado.
- e) El incumplimiento de las condiciones y requisitos para el ejercicio de la venta, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

##### B. Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) No llevar consigo el comerciante la documentación que ha de exponerse al público o ponerse a disposición de la autoridad, sus funcionarios y agentes.
- d) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.
- f) Dejar residuos o desperdicios en la zona de venta y sus alrededores.

g) La venta en lugar no autorizado fuera de la zona o emplazamiento establecido.

##### C. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) El comercio sin autorización municipal o con la misma caducada o no renovada.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en esta ordenanza.
- d) La resistencia, insultos, coacciones o amenazas a la autoridad, sus funcionarios o agentes en cumplimiento de su misión, así como la alteración del orden público, o los actos que traten de indisponer a los presentes y vianantes contra dicha autoridad, funcionarios y agentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

e) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia o documentos oficiales relativos al comercio ambulante.

f) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.

g) La exhibición al público o a la autoridad, sus funcionarios o agentes de documentos falsos.

#### Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta sesenta euros con diez céntimos (60,10 euros).

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de sesenta euros con diez céntimos, a trescientos euros con cincuenta y un céntimos (60,10 a 300,51 euros).

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos, a seiscientos un euro con un céntimo (300,51 a 601,01 euros).

Para la imposición de sanciones por las infracciones citadas se requerirá la sustanciación del oportuno expediente sancionador.

La imposición de las sanciones establecidas en este artículo se hará valorando las siguientes circunstancias:

- a) Intencionalidad.
- b) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta.
- c) Desconsideración hacia la autoridad, sus funcionarios y agentes y el público en general.
- d) Reiteración o reincidencia.

#### Artículo 18. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará por decreto del Sr. Alcalde o del órgano Corporativo en quien delegue expresamente de oficio o a instancia de parte.

En el decreto de Incoación se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo declaración al inculpado y evacuando cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente, así como de lo que el inculpado hubiere alegado en su declaración.

A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndosele el plazo de ocho días naturales para que pueda contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al inculpado para que en el plazo de ocho días naturales pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

La propuesta de resolución con todo lo actuado se remitirá al órgano que ordenó la incoación del procedimiento, para que lo resuelva en el plazo de ocho días naturales, notificándose al interesado.

#### Artículo 19. Intervención de las mercancías.

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante sin la preceptiva licencia tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

Esta misma consecuencia tendrá la venta de cualquier producto excluido de autorización.

En cualquiera de los casos anteriores el comerciante, en el plazo de 48 horas desde la intervención, deberá acreditar el estar en posesión de la licencia o que los géneros intervenidos están amparados por la misma, así como la correcta procedencia de los mismos. Si dentro del mencionado plazo el comerciante demuestra fehacientemente los extremos anteriores le será devuelta la mercancía sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, se le siga. Si transcurre el plazo de 48 horas sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido anteriormente, la mercancía se pondrá a disposición de la autoridad judicial.

#### Artículo 20. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará desde el día que se hubiere cometido la infracción, en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

#### Artículo 21. Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del comercio ambulante, de defensa de consumidores y usuarios y demás legislación que afecte a esta materia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 3 de febrero de 2010. El Alcalde, P.D. (firma ilegible).

MODIFICACION ORDENANZA TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 39.2.a)

El Artículo 39.2.a) queda con la siguiente redacción: "Cuando la suma del ancho de calzada y acera colindante a la finca, no supere los 6 metros de longitud de bordillo a bordillo, pudiendo ampliarse excepcionalmente previo informe técnico que lo justifique".

Esta modificación a la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE

Se incluye en el artículo 3.1 un apartado c) con la siguiente redacción: "Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a estos cualquier tipo de anuncio o rotulo que así lo indique"

Se incluye en el artículo 16.C un apartado h) con la siguiente redacción: "El uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a estos cualquier tipo de anuncio o rotulo que así lo indique. Será responsable quien figure como titular del vehículo en el correspondiente registro de la Jefatura Provincial de Trafico, salvo prueba en contrario".

Esta modificación a la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 6 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: Tomás Ruiz Maeso.